Número de Obra **2026301890402**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA **No. DOP_2026301890402_AD_C032,** DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** NÚMERO **DOP_2026301890402_AD**, CON CARGO AL FONDO: **FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS TERRESTRES (FEFMPHT)**; EJERCICIO 2026, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ, BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO POR EL **LIC. DANIEL CORTINA MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, LA **LIC. MARTHA LAURA ZÁRATE VICENCIO** EN SU CARÁCTER DE **SÍNDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO**, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN VI, Y 37, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y POR OTRA **GRUPO CONSTRUCTOR GSC, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO "**EL CONTRATISTA**", REPRESENTADO POR [redacted] EN SU CARÁCTER DE [redacted] A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CONTRATO No:	**DOP_2026301890402_AD_C032**
FONDO AL QUE PERTENECE LA OBRA:	**FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS TERRESTRES (FEFMPHT); EJERCICIO 2026.**
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	**CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE JALISCO, ENTRE LA CALLE QUERÉTARO Y CALLE DURANGO, COL. MIGUEL HIDALGO DE SANTIAGO DE LA PEÑA**
PERIODO CONTRATO:	**DEL 23 DE OCTUBRE DE 2026 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2026.**
UBICACIÓN:	**LOCALIDAD SANTIAGO DE LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.**

IMPORTE:	**$868,617.90**	(OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.)
I.V.A.:	**$138,978.86**	(CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.)
TOTAL:	**$1,007,596.76**	(UN MILLON SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)
ANTICIPO:	**$302,279.03**	(TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)

Número de Obra **2026301890402**

CONTRATISTA: **GRUPO CONSTRUCTOR GSC, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO FISCAL: [redacted]
FIRMA DE CONTRATO: **22 DE OCTUBRE DE 2026**

Cédula de registro federal de contribuyentes: [redacted]
Registro patronal ante el I.M.S.S./INFONAVIT: **G03 19090 10 8**
Registro de SEFIPLAN: **0004135**
Registro de padrón de contratistas del Municipio de Tuxpan, Veracruz, No. **0043**
Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales **CUMPLE**

DECLARACIONES

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" declara:

I.1. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su Hacienda Municipal, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 párrafo primero y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 segundo párrafo, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y 2539 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Veracruz; por tanto, es una persona moral investida con capacidad legal para celebrar este contrato.

I.2. Que el Presidente Municipal Constitucional **LIC. DANIEL CORTINA MARTÍNEZ**, acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría de la Presidencia Municipal emitida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de fecha 04 de junio del año 2025 y se identifica con credencial de elector con número de folio [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.3. Que la Síndica Única **LIC. MARTHA LAURA ZÁRATE VICENCIO**, acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría de la Sindicatura Única, emitida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de fecha 04 de junio del año 2025 y se identifica con credencial de elector con número de folio [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Número de Obra **2026301890402**

I.4. Que mediante ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO EN PLENO No. 36 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2026 se autorizó la inversión correspondiente para la ejecución de la obra objeto del presente instrumento, misma que proviene del fondo: **FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS TERRESTRES (FEFMPHT); EJERCICIO 2026.**

I.5. Que como resultado del procedimiento de contratación número **DOP_2026301890402_AD**, celebrado bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, y derivado del fallo emitido en fecha **13 DE OCTUBRE DE 2026**, se adjudicó la ejecución de la obra objeto del presente contrato a **"EL CONTRATISTA"** por haber presentado la proposición solvente que reúne las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para el Municipio; obra que se realizará conforme al "Proyecto Ejecutivo" otorgado por la Dirección de obras Publicas con las bases de contratación.

I.6. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **MTU850101H8A Municipio de Tuxpan**.

I.7. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en el Palacio Municipal, Avenida Benito Juárez número 20, Colonia Centro, Código Postal 92800, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz.

II. "**EL CONTRATISTA**" declara:

II.1. Que es una persona moral de nombre **GRUPO CONSTRUCTOR GSC, S.A. DE C.V.** legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos cuyo objeto social y/o Actividad económica entre otras, es: CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION, CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCION Y SUMISTRO DE AGUA Y DRENAJE, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA, CONSTRUCCION DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERIAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS.

II.2. Que es de nacionalidad mexicana y que conviene en considerarse como nacional respecto del presente contrato, renunciando a invocar la protección de gobiernos extranjeros respecto de los derechos derivados del mismo, y sí en un futuro cambia de nacionalidad, perderá todo derecho derivado de esta operación contractual; sometiéndose a lo dispuesto al art. 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables y en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3. Que [redacted] en su carácter de [redacted], cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, misma que acredita mediante Escritura Pública número 254 otorgada ante la fe del Notario Público número 10 de TUXPAN, VERACRUZ, inscrita en el Registro Público de

Comercio correspondiente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, identificándose con credencial de elector para votar con número de folio [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento eficaz, en tiempo y forma.

II.5. Que conoce el contenido y los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Municipio de Tuxpan, Veracruz, así como el contenido de los documentos que forman parte del proyecto ejecutivo y que les fueron entregados con las bases de contratación.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de las fracciones previstas por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.7. Que manifiesta bajo protesta a decir verdad que conoce el sitio de los trabajos objeto de este contrato y sus condiciones ambientales; habiendo realizado la visita al sitio de los trabajos o manifestando conocer plenamente las condiciones físicas, topográficas, climáticas y de accesibilidad del lugar donde se ejecutarán los trabajos de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que "**EL AYUNTAMIENTO**" convocante les hubiera proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, en su caso que le proporcionará la propio convocante y el programa de suministro correspondiente elementos que fueron tomados en cuenta para la integración de su proposición.

II.8. Que bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.9. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con

la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT. Anexos que se encuentran vigentes y forman parte del presente Contrato.

II.10. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

II.11. Que señala como domicilio fiscal para efectos del presente instrumento, el ubicado en [redacted]

III. "**LAS PARTES**" declaran:

III.1. Que el presente contrato se rige bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, la bitácora de obra que se genere, este contrato, es el instrumento legal que vincula a "**LAS PARTES**" en sus derechos y obligaciones, así como todo aquello que en un futuro se pacte conforme con las disposiciones del mismo.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las condiciones del procedimiento de contratación que le dio origen. En caso de discrepancia entre el contenido del presente instrumento y los documentos que integraron el procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos, en términos de la normatividad aplicable.

III.3. Que, es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto del contrato.
"**EL AYUNTAMIENTO**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" la realización de trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE JALISCO, ENTRE LA CALLE QUERÉTARO Y CALLE DURANGO, COL. MIGUEL HIDALGO DE SANTIAGO DE LA PEÑA**, ubicada en la Localidad de **SANTIAGO DE LA PEÑA**, perteneciente al municipio de Tuxpan, Veracruz; en consecuencia, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a realizar dichos trabajos hasta su total conclusión, conforme al proyecto ejecutivo, programas de ejecución, presupuesto por precio unitarios, planos, especificaciones generales y particulares, normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los mismos.

SEGUNDA. Del importe total del contrato.
El importe del presente contrato es por la cantidad de **$868,617.90 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.)**, más la cantidad de **$138,978.86 (CIENTO**

TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado, sumando un total de **$1,007,596.76 (UN MILLON SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)**, que incluye la remuneración y pago total a "**EL CONTRATISTA**" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en este contrato.

No obstante, el importe total del contrato podría ser rebasado, siempre y cuando, exista un **Convenio Adicional** debidamente suscrito por "**LAS PARTES**", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Municipio de Tuxpan, Veracruz; ; que establecen que "cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactado y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

"EL CONTRATISTA" reconoce que únicamente tendrá derecho al pago de los trabajos ejecutados cuando éstos se encuentren amparados por el presente contrato o por el convenio modificatorio que, en su caso, haya sido formalmente celebrado conforme a la normatividad aplicable, por lo que la ejecución de trabajos adicionales sin la autorización correspondiente será bajo su exclusiva responsabilidad.

TERCERA. Del plazo de ejecución.
"**El CONTRATISTA**" realizará los trabajos materia de este contrato, dentro del plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días de plazo. El inicio de la ejecución de los trabajos será el día **23 DE OCTUBRE DE 2026**, y se concluirá a más tardar el día **21 DE DICIEMBRE DE 2026**, de conformidad con el Programa de ejecución general de los trabajos autorizado y que obra en el Expediente Técnico Unitario de la Obra.

CUARTA. De la disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.
"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles donde deban ejecutarse los trabajos objeto del presente contrato, así como a realizar las gestiones que legalmente le correspondan para la obtención de las autorizaciones, permisos, licencias o, en su caso, documentos de excepción que resulten necesarios para la ejecución de la obra, cuando éstos sean de su competencia

QUINTA. Del inicio de los trabajos.
"EL CONTRATISTA" designará previamente al inicio de los trabajos al superintendente de construcción que fungirá como su representante técnico permanente en la obra, quien deberá contar con las facultades suficientes para atender las instrucciones que emita **"EL AYUNTAMIENTO"** a través del residente de obra, reservándose este último el derecho de solicitar su sustitución cuando exista causa justificada. Cuando la naturaleza o complejidad de la obra lo requiera, **"EL**

AYUNTAMIENTO" podrá solicitar la instalación de un laboratorio de control de calidad conforme al proyecto ejecutivo, las especificaciones técnicas o la normatividad aplicable.

SEXTA. De la bitácora.
Queda convenido entre "**LAS PARTES**" que:

1. La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación formal entre ellas, en el que se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

2. A través de la supervisión, utilizarán correctamente la bitácora de obra como instrumento de control, durante la ejecución de la obra; en consecuencia, "**EL AYUNTAMIENTO**" por conducto de su residente de obra, verificará los avances, cantidad de obra ejecutada, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora, y a su vez, "**EL CONTRATISTA**" solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones, y visto bueno de los trabajos realizados, haciendo las anotaciones que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Se obligan a utilizar la bitácora de obra en los términos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. **"EL CONTRATISTA",** por conducto de su superintendente de construcción, será responsable de su resguardo y de mantenerla disponible en el sitio de los trabajos para su consulta por las personas legalmente facultadas.

SÉPTIMA. De la ausencia de las relaciones laborales.
El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato permanecerá bajo la dirección, dependencia y responsabilidad de la parte que lo haya contratado, por lo que no se generará relación laboral alguna entre dicho personal y la otra parte. En consecuencia, "EL CONTRATISTA" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, fiscales y demás que deriven de las relaciones jurídicas que mantenga con su personal, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier reclamación que pudiera promoverse con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

OCTAVA. De la fianza.
"EL CONTRATISTA" de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 108 de las Disposiciones de Contratación, deberá garantizar:

Número de Obra **2026301890402**

1. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de adjudicación del contrato; y

2. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de adjudicación del contrato.

3. La garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad deberá mantenerse vigente por doce meses contados a partir de la recepción física de los trabajos

Las garantías deberán presentarse en los plazos previstos por el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables, debiendo obrar en poder de "EL AYUNTAMIENTO" previamente a la entrega del anticipo y, en su caso, antes del inicio de la ejecución de los trabajos, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

Por tanto, las fianzas, subsistirán hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso "**EL AYUNTAMIENTO**" notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación. En caso de que la cantidad descontada en cada estimación, para efectos de amortizar el anticipo, sea menor que la suma entregada, al momento de pagar la última estimación o finiquito de obra, a fin de deducir el monto faltante de dicha estimación.

En esa misma tesitura, las pólizas de las fianzas deberán expresar con claridad las declaraciones de la institución que la otorgue, en los términos siguientes:

1. Que se otorgue a favor del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

2. Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Municipio de Tuxpan, Veracruz, así como las demás disposiciones legales aplicables.

3. Que se otorgue en los términos de este contrato.

4. Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún **Convenio Adicional**, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera conforme a las cláusulas relativas a las modificaciones de monto y/o plazo y la normativa aplicable.

Número de Obra 2026301890402

5. Que asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, siempre y cuando exista autorización expresa debidamente otorgada por "EL AYUNTAMIENTO", de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.

6. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo dispuesto en los artículos 178, 282, 283, 285 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en Vigor.

7. Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato, **incluso garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a** "EL CONTRATISTA" **en perjuicio de** "EL AYUNTAMIENTO".

8. Que la vigencia de la fianza permanecerá hasta en tanto **"EL AYUNTAMIENTO"** autorice expresamente su cancelación mediante escrito dirigido a la institución afianzadora, una vez que hayan quedado cumplidas las obligaciones garantizadas conforme al presente contrato y a la legislación aplicable.

9. Que, para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el acta de Entrega-Recepción de la obra objeto del presente contrato.

10. Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado **Convenio Adicional**.

Por lo anterior y, en caso de que "EL CONTRATISTA" no otorgue en tiempo y forma las fianzas debidamente requisitadas, "EL AYUNTAMIENTO" **no podrá validar la suscripción de este contrato**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 109 de las Disposiciones de Contratación.

No obstante, concluida la obra, en su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, la falta de espacios destinados para la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o en su caso, podrá extenderse por un plazo de doce meses la vigencia de la fianza

de cumplimiento para garantizar la calidad de la obra con respecto a los vicios ocultos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables en el Código Penal y Código Civil ambos para el Estado de Veracruz.

"EL CONTRATISTA" responderá por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante la ejecución de los trabajos, durante un plazo de doce meses contados a partir de la recepción física de la obra.

Una vez fenecido, el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra, "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" que comunique a la institución afianzadora la cancelación respectiva.

NOVENA. De la forma de pago.
"EL AYUNTAMIENTO" pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de este contrato, a través de estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de un **mes**, (artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), en la que se considerarán los volúmenes de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos, así como los informes de control de calidad correspondientes avalados por el laboratorio que fue aceptado por "EL AYUNTAMIENTO", durante el periodo comprendido de cada estimación y conforme a los precios unitarios pactados.

Dichas estimaciones, serán presentadas en tiempo y forma ante la residencia de supervisión establecida por "EL AYUNTAMIENTO" para tal efecto, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de su corte, ya que en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales para el pago respectivo.

Por tanto, "EL CONTRATISTA" se encuentra obligado a:

1. Solicitar autorización para las actividades preponderantes que se le indiquen en cualquier tramo de la obra, empleado formatos específicos, a fin de poder realizar una supervisión oportuna.

2. Entregar copia de los comprobantes fiscales cuando se indique algún material en particular, a fin de verificar que se cumplan las especificaciones adecuadas.

3. Entregar las garantías de los trabajos, materiales o certificados de calidad de materiales señalados en las especificaciones respectivas.

Número de Obra **2026301890402**

4. Cubrir a "EL AYUNTAMIENTO" el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo formuladas por el servicio de vigilancia, inspección y control, - que este retendrá -, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 132 de las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Municipio de Tuxpan, Veracruz.

Ante el incumpliendo de cualquier obligación enumerada en los puntos anteriores, será motivo suficiente para suspender el pago de los conceptos involucrados, hasta no comprobarse por laboratorio o perito especializado, que se está cumpliendo con la calidad requerida; ante tales circunstancias, correrán a cargo de "EL CONTRATISTA", todo tipo de erogaciones destinadas a corregir los trabajos ejecutados por cuanto hace a los procedimientos o materiales utilizados.

El pago de las estimaciones no implicará aceptación definitiva de los trabajos, conservando "EL AYUNTAMIENTO" el derecho de reclamar trabajos faltantes, defectuosos o pagos en exceso, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pagos indebidos; y, en caso de que "EL CONTRATISTA" estuviese inconforme con las estimaciones o con dicha liquidación, tendrá un plazo perentorio de sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha que se haya efectuado la estimación o la liquidación de referencia, para presentar su escrito de reclamación ante "EL AYUNTAMIENTO"; con la salvedad una vez fenecido dicho plazo y sin haberse presentado tal reclamación, se considerarán plenamente aceptadas por parte de "EL CONTRATISTA", la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación por tal motivo. Las cantidades pagadas en exceso deberán ser reintegradas por "EL CONTRATISTA", incluyendo los intereses correspondientes calculados conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA. De los anticipos.

Para apoyar el inicio y ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al treinta por ciento del monto total contratado, incluido el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de **$302,279.03 (TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)**. Del referido porcentaje, el veinte por ciento del monto contratado se destinará a la compra y producción de materiales de construcción y, en su caso, a la adquisición de equipos que se instalen permanentemente; y el diez por ciento restantes se destinará a la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones provisionales, al traslado de maquinaria y equipo de construcción y al inicio de los trabajos.

Dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo y previamente a la formalización del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL AYUNTAMIENTO" la póliza de fianza que garantice por el cien por ciento el importe total del anticipo, incluido el Impuesto al Valor Agregado, así como las demás garantías establecidas en las bases y en el presente contrato.

Las garantías deberán ser revisadas y aceptadas por el área competente antes de la liberación del anticipo en los términos de la presente cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; con la salvedad de que el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo entregará, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante **Convenio Adicional** la nueva fecha de iniciación de los trabajos, y si transcurrido dicho plazo "**EL CONTRATISTA**" no entregó dicha garantía, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El anticipo deberá ponerse a disposición de "EL CONTRATISTA" previamente a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. Cuando exista atraso imputable a "EL AYUNTAMIENTO" en su entrega, se diferirá en igual periodo el programa de ejecución convenido, siempre que "EL CONTRATISTA" haya presentado oportunamente la garantía correspondiente. El diferimiento deberá formalizarse mediante convenio modificatorio, sin alterar la duración originalmente pactada de los trabajos.
No procederá el diferimiento cuando "EL CONTRATISTA" no haya entregado oportunamente la garantía del anticipo o cuando inicie voluntariamente los trabajos sin haber recibido su importe, circunstancia que deberá quedar asentada en la Bitácora.

El anticipo se amortizará mediante la deducción proporcional que corresponda del importe de cada estimación de trabajos ejecutados, conforme al porcentaje otorgado. Cuando por causas imputables a "EL CONTRATISTA" no se alcance la amortización prevista, la diferencia se acumulará a la siguiente estimación. Cualquier saldo pendiente deberá quedar totalmente amortizado en la estimación final.

Así pues, en la amortización de los anticipos, por rescisión de este contrato, "**EL CONTRATISTA**" reintegrará a "**EL AYUNTAMIENTO**" el saldo por amortizar de los anticipos en un término no mayor de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión, y se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición de la documentación correspondiente, considerando los precios, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, y puedan utilizarse en la obra. Por lo que "**EL CONTRATISTA**" deberá entregarlos por escrito y en el sitio de ejecución de los trabajos.

Queda convenido entre "**LAS PARTES**" que:

1. La fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso "**EL AYUNTAMIENTO**" lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación, y si "**EL CONTRATISTA**" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de la obra, se hará efectiva la fianza, incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales.

2. En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar deberá pagar a "EL AYUNTAMIENTO" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Municipal, ya que, en caso de prórroga para el pago de un Crédito Fiscal, los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, computándose por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. De la supervisión de las obras.
"EL AYUNTAMIENTO" en todo momento podrá constatar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo a las normas y especificaciones contratadas, a fin de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada y de notificar por escrito a "EL CONTRATISTA" las instrucciones que estime pertinentes. En consecuencia, "EL AYUNTAMIENTO" podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto, sea motivo para ampliar el plazo aceptado por "EL CONTRATISTA" para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula vigésima segunda de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. De las modificaciones presupuestales.
Queda convenido entre "LAS PARTES", que se podrá modificar el presupuesto contratado, siempre y cuando exista la necesidad justificada de realizar trabajos extraordinarios que incrementen las cantidades de trabajo establecidas en el catálogo de conceptos; varíen las especificaciones de aquellos conceptos de obra no visibles, que debieron determinarse mediante estudios, pruebas de laboratorio o consideraciones basadas en datos contenidos en documentos consultados; por desaparición o desabasto de los insumos y/o equipos de instalación definitiva en la obra; se modifique el Proyecto ejecutivo sin que implique variaciones sustanciales, por razones técnicamente fundadas; siempre y cuando se justifique y se soporte técnicamente la situación antes mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 125 de las Disposiciones de Contratación. Las modificaciones deberán estar soportadas mediante dictamen técnico y autorización de la dependencia ejecutora.

DÉCIMA TERCERA. De las modificaciones técnicas.
"EL AYUNTAMIENTO" podrá realizar modificaciones técnicas que comprendan proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante notificación por escrito dirigida a "EL CONTRATISTA" y asentarlo en la bitácora de obra, y por ningún motivo procederá a la ejecución fuera del catálogo, hasta en tanto, se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución. Por lo que las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. De la ampliación del plazo de ejecución.

Número de Obra 2026301890402

Queda convenido entre "LAS PARTES", que como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA", se llegaren a suspender los trabajos, éste último podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución a través de una solicitud de **Convenio Adicional** de ampliación en la que se demuestren la existencia de la eventualidad y la necesidad de cumplir en tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, dicha solicitud deberá presentarse ante "EL AYUNTAMIENTO" dentro de cinco días hábiles contados a partir del día en que ocurran tales eventos.

Así, pues, "EL AYUNTAMIENTO" resolverá respecto a la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que deba comprender la ampliación. En caso de que el número de días de ampliación considerado procedente no rebase el veinticinco por ciento del plazo señalado para la ejecución de la obra, en forma individual o conjunta con ampliación al monto, deberá formalizarse mediante el Convenio Adicional correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 126 de las Disposiciones de Contratación. Si la solicitud resulta improcedente o fue presentada fuera del plazo previsto, la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" se determinará conforme a las causas que originaron el atraso, la legislación aplicable y el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. De la ampliación del monto de contrato.

Queda convenido entre "LAS PARTES", que como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA", se llegaren a necesitar trabajos, que por su importancia y trascendencia para el correcto funcionamiento y operatividad de la obra, éste último podrá gestionar una ampliación del monto de contrato a través de una solicitud de **Convenio Adicional** de ampliación al monto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 127 de las Disposiciones de Contratación; siempre y cuando, anteriormente "EL AYUNTAMIENTO" haya constatado la necesidad de este aumento, previa autorización del Director de Obras Públicas y El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Municipio de Tuxpan, Ver., realizando un minucioso estudio para determinar si este aumento está dentro de los límites autorizados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Disposiciones de Contratación emanadas por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Municipio de Tuxpan, Ver., así mismo, deberá asentarse en bitácora de Obra, en la que se detalle la existencia de la eventualidad y la necesidad de cumplir en tiempo para la realización de los trabajos, dicha solicitud deberá presentarse ante "EL AYUNTAMIENTO" dentro de cinco días hábiles contados a partir del día en que se acuerde realizar el aumento, presentando los Precios Unitarios Extraordinarios (si es que esto ocurre), así como los conceptos con excedente que se acordaran, de igual manera, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una fianza de Ampliación al Cumplimiento del Contrato por el 10% (diez) por ciento del importe de los trabajos que excedan el monto de contrato, considerando el importe antes del Impuesto al Valor Agregado. Así, pues, **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá respecto a la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de su

recepción. Si la solicitud resulta improcedente o fue presentada fuera del plazo previsto, ello no implicará por sí mismo incumplimiento o mora de **"EL CONTRATISTA"**, debiendo determinarse, en su caso, la responsabilidad que corresponda conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las Disposiciones de Contratación y el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. De la responsabilidad del contratista.
"EL CONTRATISTA" se obliga:

1. A que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

2. A responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros; en cuyo caso, se hará efectiva la Fianza otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta el monto total de la misma, el en caso, de que dicha Fianza, no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, reparándolos por su cuenta, y sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

3. A no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo y previa autorización escrita otorgada por "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 párrafo VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. A que, del importe de las estimaciones, se le hagan las siguientes deducciones:

a) El cinco (5) al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.

b) La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la recepción de la obra y liquidaciones.
Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" notificará por escrito al Ayuntamiento, para que dentro del plazo previsto por la Ley se proceda a verificar su debida terminación y, en su caso, se levante el Acta de Recepción Física correspondiente. "EL AYUNTAMIENTO" recibirá las obras objeto de este

contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. En consecuencia, "EL CONTRATISTA" notificará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que estén debidamente concluidos dentro de los diez días naturales siguientes salvo que pacte expresamente otro plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, la recepción de los trabajos se hará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos, y sólo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de obra, cuando:

1. "LAS PARTES" convengan de común acuerdo, en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.

2. "EL AYUNTAMIENTO" acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso pagará a "EL CONTRATISTA" el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

3. "EL AYUNTAMIENTO" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima segunda, en este caso la recepción parcial y a juicio de este, liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

4. "EL CONTRATISTA" notifique por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, para que, a su vez, este verifique su debida conclusión dentro del plazo pactado.

5. Sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y puede ser utilizada a juicio de "EL AYUNTAMIENTO". En este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" el valor de la obra recibida.

Todas las obras se recepcionarán dentro del plazo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o en la fecha en que se presenten, para lo cual, se levantará el acta para formular la liquidación respectiva.

Por cuanto hace a la recepción y liquidación del importe de las obras, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que resulten necesarias por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

Si al recibir las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con "EL AYUNTAMIENTO", a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las

mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva su fianza otorgada.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "EL CONTRATISTA" pendientes de resolverse, éstas serán atendidas y resueltas conforme al procedimiento y plazos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. De los materiales y equipo de instalación permanente.
Quedarán bajo la custodia de "EL CONTRATISTA", los materiales y equipos de instalación permanente que "EL AYUNTAMIENTO" le suministre o haya adquirido para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera de este contrato. En consecuencia, "EL CONTRATISTA" se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso adecuado para el cual, debiendo acreditar su correcta aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

DÉCIMA NOVENA. De los trabajos extraordinarios.
Queda convenido entre "LAS PARTES", que "EL AYUNTAMIENTO" podrá solicitar por escrito a "EL CONTRATISTA" la realización de trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato, previa anotación en la Bitácora de Obra, y una vez realizada dicha anotación, "EL CONTRATISTA" dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar el costo de dichos trabajos, tomando en consideración el procedimiento de ajustes de costos, previsto en los artículos 125 y 126 de las Disposiciones de Contratación.

VIGÉSIMA. De la suspensión temporal del contrato.
Queda convenido entre "LAS PARTES", que "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender en cualquier momento, en todo o en parte, los trabajos contratados por causas justificadas o por existir razones de interés superior, previa notificación por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo dichas causas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y una vez desaparecidas las causas que fundaron y motivaron dicha suspensión este contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales, elaborando un Convenio Adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", éste pagará los trabajos efectivamente ejecutados, así como los gastos no recuperables que resulten procedentes conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismaqs, siempre que se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con la ejecución del presente contrato. Una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, las partes formalizarán, en su caso, el convenio modificatorio correspondiente para la reanudación de los trabajos.

La suspensión deberá formalizarse mediante acta circunstanciada y convenio modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. De la terminación anticipada.

Queda convenido entre "LAS PARTES", que de existir causas de fuerza mayor o fortuitas o existan razones de interés superior que imposibiliten la continuación de las obras por parte de "EL CONTRATISTA", este deberá presentar ante "EL AYUNTAMIENTO" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que éste evalúe y en su caso apruebe los trabajos realizados, procediendo éste a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes, y en caso de resultar necesario pagará los gastos no recuperables, siempre y cuando sean razonables, y estén directamente relacionados con la obra objeto de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se levantará acta circunstanciada, cuantificando los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables debidamente comprobados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la rescisión administrativa del contrato.

Queda convenido entre **"LAS PARTES"** que **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los artículos 176 y 178 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales y de hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando resulte procedente. Cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** determine iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** el incumplimiento y los hechos que lo motivan, relacionándolos con las estipulaciones contractuales incumplidas, para que dentro del término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 65 de la Ley y los artículos 178 y 179 de su Reglamento.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, (conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) para que esté dentro del término de diez (10) días hábiles contados a la fecha en que reciba la notificación de rescisión para que manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo "EL AYUNTAMIENTO" que emitir su resolución dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en que hubiese recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

En consecuencia, una vez concluido el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley y emitida la resolución correspondiente por "EL AYUNTAMIENTO", la rescisión surtirá sus efectos sin necesidad de declaración judicial, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Por tanto, serán causales de recisión imputables a "EL CONTRATISTA" las siguientes:

Por tanto, **serán causales de recisión imputables a** "EL CONTRATISTA" las siguientes:

1. Si no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale "EL AYUNTAMIENTO".

2. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "EL AYUNTAMIENTO".

3. Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

4. Si no proporciona a "EL AYUNTAMIENTO" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

5. Si no presenta oportunamente a "EL AYUNTAMIENTO" las pólizas de fianza a que se refiere la cláusula octava del presente contrato, o cuando aun presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.

6. Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "EL AYUNTAMIENTO" hubiera rechazado por defectuoso, no cumplir con los requisitos de calidad reportados por el laboratorio, o por no ajustarse a lo convenido.

7. Si está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.

8. Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por "EL AYUNTAMIENTO".

9. Si cambió su nacionalidad mexicana por otra, o su siendo extranjero invoca la protección de su gobierno.
10. Si realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "EL AYUNTAMIENTO".

11. Si viola el secreto profesional o divulgación a terceras personas de la información confidencial que le sea proporcionado a través de "EL AYUNTAMIENTO".

Número de Obra 2026301890402

12. Si incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

13. La negativa del contratista a proporcionar Equipo de Protección Personal.

14. La omisión reiterada de medidas de seguridad.

15. La reincidencia en condiciones de riesgo grave.

16. La falsedad en la información del Plan de Seguridad.

17. El incumplimiento de las órdenes emitidas por el Residente de Obra o la Supervisión relacionadas con la seguridad de la obra.

En los casos de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de lo estipulado en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme a lo señalado en el siguiente párrafo.

Queda convenido entre "LAS PARTES", que en caso de rescisión administrativa "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorguen el finiquito correspondiente La elaboración del finiquito no implicará renuncia por parte del Ayuntamiento a reclamar posteriormente defectos constructivos, vicios ocultos o pagos indebidos.lo cual deberá efectuarse dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismase. Por lo que, en dicho finiquito, deberá considerar el sobrecosto de los trabajos no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados. Lo anterior, sin perjuicio, de las responsabilidades en que pudiere incurrir "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL CONTRATISTA" podrá inconformarse por escrito ante la autoridad municipal correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de notificación de dicha rescisión administrativa, adjuntando las pruebas documentales que estime legalmente necesarias.

La elaboración del finiquito no implicará renuncia por parte del Ayuntamiento a reclamar posteriormente defectos constructivos, vicios ocultos o pagos indebidos.

Una vez formalizado el finiquito y cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes darán por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin perjuicio de las

responsabilidades por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad posterior que subsista conforme a la Ley

VIGÉSIMA TERCERA. De las sanciones por incumplimiento al programa de ejecución.
A fin de constatar que "EL CONTRATISTA" ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que forma parte integrante del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO" verificará periódicamente el avance físico de los trabajos. Los trabajos que no cumplan con las especificaciones contratadas no serán objeto de estimación o, en su caso, deberán corregirse en los términos del presente contrato y de la legislación aplicable.

Si por consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance de las obras es menor al que debió realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer la retención por cada día de atraso correspondiente al período en que debieron ejecutarse esos conceptos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 párrafo cuarto de las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del municipio de Tuxpan, Veracruz. que establece que "El Municipio optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos. La procedencia de retenciones, penas convencionales o reprogramaciones deberá sustentarse mediante dictamen técnico debidamente fundado y motivado, elaborado por la residencia y supervisión de obra, en el que se acredite el porcentaje real de atraso físico-financiero, sus causas, impacto en el programa de ejecución y medidas correctivas implementadas.

Toda retención aplicada al contratista deberá documentarse mediante cédula de cálculo integrada al expediente unitario de obra, indicando fecha de corte, porcentaje de atraso, días aplicados, monto base, operación aritmética y servidores públicos responsables de su validación.

Estas retenciones se realizarán cuando el contratista, con respecto al programa de obra presentado en su propuesta, presente un atraso mensual igual o superior al 10%, en dicho caso, después de que el supervisor del Municipio lo asiente en bitácora, se procederá a la realización de la retención correspondiente, aplicando el 0.05% sobre el monto de contrato con el Impuesto al Valor Agregado, el resultado de este importe se tendrá que restar al monto de la estimación incluido el Impuesto al Valor Agregado y considerarse dentro del rubro de DEDUCCIONES Y RETENCIONES, así mismo, dicha recuperación de la retención se podrá recuperar en la próxima estimación, siempre y cuando se hayan ejecutado los trabajos atrasados y estar al corriente en su programa de obra. La recuperación de retenciones únicamente procederá cuando exista evidencia documental y validación técnica de que los trabajos observados fueron efectivamente ejecutados y que el contratista se encuentra nuevamente alineado al programa de ejecución autorizado.

$$RET = Ctro\ X\ 0.05\%\ X\ dias$$

Número de Obra **2026301890402**

RET Retención
Ctro Importe contrato con I.V.A.
Días Días de atraso"

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de "EL AYUNTAMIENTO" a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que, en tal supuesto, "EL AYUNTAMIENTO" programará las modificaciones relativas.

"EL AYUNTAMIENTO" verificará la calidad de la obra, y cuando, los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, evaluará para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. En los términos que dispone el Artículo 77 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las Mismas y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, estipuladas en el artículo 137 de las Disposiciones de Contratación del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del municipio de Tuxpan, Veracruz, son independientes de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Las penas convencionales serán las previstas en las Disposiciones de Contratación vigentes del Comité de Obras Públicas del Municipio de Tuxpan.

VIGÉSIMA CUARTA. **Penas convencionales por incumplimiento en materia de seguridad**
Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, laborales o penales que procedan, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo dará lugar a la aplicación de las siguientes penas convencionales:

a) **Falta de Equipo de Protección Personal**

Por cada trabajador que se encuentre laborando sin el Equipo de Protección Personal obligatorio:

Pena convencional equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por evento detectado.

b) Falta de Señalización

Por no contar con la señalización o delimitación adecuada:
Pena convencional equivalente a 50 UMA por evento.

c) Omisión del Plan de Seguridad

Por no presentar el Plan de Seguridad dentro del plazo establecido:
Pena convencional equivalente a 100 UMA, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda suspender el inicio de los trabajos.

d) Reincidencia

Cuando en una misma obra se acumulen tres incumplimientos documentados en materia de seguridad:

a) Suspensión inmediata de los trabajos.

b) Retención del pago de la estimación correspondiente.

c) Aplicación de una pena equivalente al 0.5% del monto contratado, sin incluir IVA.

e) Riesgo Grave o Inminente

Cuando el incumplimiento genere un riesgo grave para trabajadores o terceros:

"EL AYUNTAMIENTO" podrá ordenar la suspensión inmediata de la obra hasta que desaparezca la condición de riesgo, siendo todos los costos, retrasos y consecuencias imputables exclusivamente al contratista.

La suspensión no constituirá causa de ampliación del plazo contractual.

f) Accidentes Derivados del Incumplimiento

Cuando ocurra un accidente atribuible al incumplimiento de las medidas de seguridad:
"EL CONTRATISTA" asumirá íntegramente la responsabilidad laboral, civil, administrativa y penal correspondiente.
Mantendrá en paz y a salvo al Ayuntamiento de cualquier reclamación, demanda, indemnización, Pena convencional o crédito fiscal.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá retener las cantidades necesarias de las estimaciones o garantías para cubrir daños y perjuicios.

VIGÉSIMA QUINTA. Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la seguridad, salud e integridad física de su personal, subcontratistas, proveedores y de cualquier persona que intervenga en la ejecución de los trabajos, obligándose a cumplir en todo momento con la legislación federal, estatal y municipal aplicable, así como con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que correspondan a la naturaleza de la obra.

Asimismo, deberá implementar las medidas preventivas necesarias para evitar accidentes, enfermedades de trabajo y daños a terceros o a bienes públicos y privados.

VIGÉSIMA SEXTA. Equipo De Protección Personal

"EL CONTRATISTA" deberá proporcionar gratuitamente a todo el personal que intervenga en la obra el Equipo de Protección Personal adecuado conforme a los riesgos de cada actividad, incluyendo cuando menos:

I. Casco de seguridad.
II. Chaleco reflejante.
III. Calzado de seguridad.
IV. Guantes de protección.
V. Lentes de seguridad.
VI. Protección auditiva cuando corresponda.
VII. Arnés y líneas de vida para trabajos en altura.
VIII. Protección respiratoria cuando las condiciones de la obra lo requieran.
IX. Cualquier otro equipo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Será obligación del contratista vigilar permanentemente su utilización correcta.

VIGÉSIMA SEPTIMA. Plan de seguridad y responsable de obra

Dentro de los cinco días naturales siguientes a la firma del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar al Residente de Obra un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que incluya:

a) Identificación de riesgos.
b) Medidas preventivas.

c) Procedimientos de emergencia.
d) Directorio de responsables.
e) Programa de capacitación.
f) Programa de inspecciones.
g) Croquis de rutas de evacuación y zonas de seguridad.

Asimismo, deberá designar por escrito a un Responsable de Seguridad en Obra, quien será el enlace con el Ayuntamiento para todos los asuntos relacionados con la seguridad laboral.

VIGÉSIMA OCTAVA. Señalización y protección de la obra
"EL CONTRATISTA" deberá mantener durante toda la ejecución de los trabajos:
I. Delimitación física del área de trabajo.
II. Señalización preventiva, restrictiva e informativa.
III. Barreras de protección.
IV. Iluminación nocturna cuando resulte necesaria.
V. Protección para peatones y vehículos.
VI. Control de accesos.
VII. Medidas para prevenir caídas, derrumbes, incendios o cualquier riesgo para trabajadores y población.

Todos los costos derivados de estas obligaciones se entenderán incluidos dentro de los precios unitarios contratados.

VIGÉSIMA NOVENA. De la legislación aplicable, interpretación y jurisdicción.
Queda convenido entre "LAS PARTES" que cualquier controversia relacionada con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato será resuelta, en primera instancia, de común acuerdo entre ellas; de no ser posible, se someterá a las autoridades jurisdiccionales competentes del Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares originales en el municipio de Tuxpan, Veracruz; a 22 DE OCTUBRE DE 2026.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

Número de Obra **2026301890402**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. DANIEL CORTINA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ.

LIC. MARTHA LAURA ZÁRATE VICENCIO
SÍNDICA ÚNICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ

POR "EL CONTRATISTA"

[redacted]
GRUPO CONSTRUCTOR GSC, S.A. DE C.V.

"TESTIGOS"

LIC. ANA KARINA PÉREZ SÁNCHEZ
TESORERA MUNICIPAL

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DEL ANGEL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. **DOP_2026301890402_AD_C032**, BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO ENTRE **EL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ**, Y "**EL CONTRATISTA**", REPRESENTADO POR [redacted] EN SU CALIDAD DE [redacted] DE FECHA **22 DE OCTUBRE DE 2026**